



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-02803512- -NEU-SEMH#MERN - APRUEBA ACUERDO VINCULADO A LAS UTES Y AsOC. / APRUEBA ENMIENDAS - ÁREAS LA ESCALONADA Y RINCÓN LA CENIZA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02803512- -NEU-SEMH#MERN y sus asociados EX-2022-01201111- -NEU-SEMH#MERN y EX-2025-02782915- -NEU-SEMH#MERN, todos del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, la Ley 2453, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria 3470, el Decreto N° 1326/16, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN y el Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la aprobación del “Acuerdo Vinculado a los Contratos de Unión Transitoria de Empresas (UT) y Acuerdos de Operación Conjunta (AsOC) de las áreas La Escalonada (LE) y Rincón La Ceniza (RLC)”, suscripto en fecha 05 de septiembre de 2025, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A. (GyP), Total Austral S.A. Sucursal Argentina (TOTAL) y Vaca Muerta Inversiones S.A.U. (VMI), el que tiene por objeto: (i) excluir de forma irrevocable y por única vez, la transacción de las previsiones contenidas en el Artículo 25° de los contratos UT y en el Artículo 13° de los AsOC y (ii) modificar determinados términos y condiciones de los contratos, de conformidad con lo allí establecido;

Que en relación a ello, tanto para el área LE como RLC los Artículos 25° de los contratos UT mencionados refieren a la Cesión de Participación en la UT y Subcontrataciones y los Artículos 13° de los AsOC refieren a la Transferencia de Participaciones o Derechos y Cambios de Control;

Que en el mencionado Acuerdo, entre otras cuestiones, se estableció un pago voluntario a cargo de VMI consistente en: (i) un pago en especie consistente en la ejecución de veinticuatro (24) kilómetros de pavimentación sobre la Ruta Provincial N° 6, y (ii) un aporte en efectivo por la suma de seis millones de dólares estadounidenses (USD 6.000.000); todo ello, en los términos y condiciones previstos en el mencionado instrumento;

Que asimismo y en su consecuencia, se suscribieron las Enmiendas 6° a los AsOC y 7° a los contratos UT, correspondientes a las áreas LE y RLC, tramitándose también su aprobación por la presente norma, en concordancia con los expedientes asociados a las actuaciones;

Que resulta dable mencionar, que originariamente GyP, O&G Developments LTD. S.A (O&G), Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. (SHELL) y TOTAL, conformaron contratos de UTE, con el objeto

de llevar a cabo la exploración, desarrollo y explotación de las áreas LE y RLC, respectivamente, celebrados con fecha 07 de abril de 2010 y modificados por la Enmienda N° 1 de fecha 03 de junio de 2010, Enmienda N° 2 de fecha 04 de diciembre de 2012, Enmienda N° 3 de fecha 08 de marzo de 2013 y Enmienda N° 4 de fecha 10 de febrero de 2014;

Que GyP, TOTAL, O&G y SHELL celebraron también AsOC para las áreas LE y RLC, respectivamente, con fecha 07 de abril de 2010;

Que mediante Decreto N° 191/16 se otorgó a GyP una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) sobre el área LE y otra sobre el área RLC;

Que oportunamente, mediante Decreto N° 1362/16 se ratificó la Resolución N° 162/16 que aprobó, el Acuerdo de Cesión suscrito entre GyP, O&G y SHELL; y el Acuerdo de Cesión suscrito entre GyP y TOTAL, ambos celebrados el 06 de septiembre de 2016 para las áreas LE y RLC, respectivamente;

Que en iguales términos, se aprobó la Enmienda N° 5 a los contratos de UT y la Enmienda N° 4 a los AsOC, que GyP suscribió con las empresas TOTAL, O&G y SHELL, correspondientes a las áreas referidas precedentemente, ambas celebradas el 06 de septiembre de 2016;

Que las empresas SHELL y O&G celebraron una operación de Cesión mediante la cual la primera le cedió a esta última la totalidad de su porcentaje (100%) en el contrato de UT sobre las áreas LE y RLC, el cual representaba el veintidós con cincuenta por ciento (22,50%) de su participación en el mismo;

Que en virtud de ello, las empresas GyP, O&G, TOTAL y SHELL, con fecha 19 de junio de 2018 suscribieron las Enmiendas N° 5 a los AsOC para las áreas RLC y LE, como así también suscribieron las Enmiendas N° 6 a los contratos de UT para las áreas aludidas por las cuales modificaron algunos términos y condiciones de dichos contratos de UT; quedando las participaciones de cada empresa de la siguiente manera: GyP con un diez por ciento (10%), TOTAL con un cuarenta y cinco por ciento (45%) y O&G con un cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que mediante Decreto N° 1797/18, se aprobó la Enmienda N° 6 al contrato de UT y la Enmienda N° 5 al AOC (Acuerdo de Operación Conjunta) que GyP suscribió con las empresas TOTAL, O&G y SHELL, correspondientes al área LE;

Que asimismo, a través del Decreto citado precedentemente, se aprobó la Enmienda N° 6 al contrato de UT y la Enmienda N° 5 al AOC, que GyP suscribió con las empresas TOTAL, O&G y SHELL, correspondientes al área RLC;

Que en relación a las presentes actuaciones, con fecha 10 de septiembre de 2025 se suscribieron Enmiendas a los AsOC N° 6, entre GyP, TOTAL, SHELL y VMI en ambas áreas, por las que se acordó que, sujeto a condiciones suspensivas, los porcentajes de participación en el AOC serían: GyP diez por ciento (10%), VMI cuarenta y cinco por ciento (45%) y SHELL cuarenta y cinco por ciento (45%); modificación del Artículo 4.1 del AOC: Designación del Operador, el que conforme el Artículo 5.4 del contrato resultaría VMI designado como tal;

Que asimismo y en relación a las Enmiendas N° 7 a los contratos de UT en ambas áreas, se acordó la cesión del porcentaje de participación de TOTAL a favor de VMI y la designación de VMI como operador de las áreas y de la UT;

Que tanto las Enmiendas N° 6 a los AsOC (LE y RLC) y 7° a los contratos UT (LE y RLC), quedan sujetas a las mismas condiciones suspensivas, esto es, la previa aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121°, Inciso g) de la Ley 2453, que se haya perfeccionado la cesión del porcentaje de participación entre TOTAL y VMI y la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de VMI por parte de YPF S.A.;

Que mediante Nota identificada como NO-2025-02772914-NEU-SEMH#MERN, GyP solicitó, conforme los términos del Artículo 121°, Inciso g) de la Ley 2453, que se someta a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial el Acuerdo celebrado el 05 de septiembre de 2025 entre GyP, TOTAL y VMI, señalando que el mismo fue alcanzado luego de que TOTAL notificara a GyP haber arribado a un acuerdo con YPF S.A. para la implementación de una transacción bajo la cual, y con sujeción a una serie de condiciones, TOTAL transferirá sus respectivos porcentajes de participación, del cuarenta y cinco por ciento (45%) en los contratos de UT relativos a las áreas RLC y LE a su afiliada, VMI, quien asumiría la condición de Operador bajo los referidos contratos y, simultáneamente, transferirá a YPF el cien por ciento (100%) del capital accionario de VMI. En virtud de ello, con motivo de la Transacción descrita anteriormente, solicitó además que el Poder Ejecutivo Provincial apruebe los instrumentos suscriptos entre GyP, TOTAL, SHELL y VMI: (i) Enmienda N° 7 al contrato de UTE para la exploración, desarrollo y explotación del área LE; (ii) Enmienda N° 6 al AOC del área LE; (iii) Enmienda N° 7 al contrato de UT para la exploración, desarrollo y explotación del área RLC y (iv) Enmienda N° 6 al AOC del área RLC;

Que a través de los informes identificados como IF-2025-02815036-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02815070-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía y la Dirección General de Economía de la Energía informaron que no presentan objeciones para la continuidad del trámite que derive en la aprobación de la Enmienda N° 7 al contrato de UT para la exploración, desarrollo y explotación y la Enmienda N° 6 al AOC del área RLC identificadas bajo el número de registro IF-2025-02779579-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02779478-NEU-ECON#SEMH respectivamente del celebrado entre GyP, SHELL, TOTAL Y VMI;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inciso g) aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a fines de la explotación de las zonas que esta Ley reserva a su favor."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, modificado por el Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN, establece: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas."*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que por otra parte, el Artículo 238° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén faculta al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, Producción e Industria a conceder exenciones totales o parciales, para los actos, contratos u operaciones, cuando razones económicas de interés general así lo justifiquen;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen DICTA-2025-8346-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2025-138-E-

NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Acuerdo celebrado el día 05 de septiembre de 2025, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Total Austral S.A. Sucursal Argentina y Vaca Muerta Inversiones S.A.U., el que como Anexo **IF-2025-02779778-NEU-ECON#SEMH** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Enmienda N° 6 al Acuerdo de Operación Conjunta y la Enmienda N° 7 al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, correspondientes al área La Escalonada, suscriptas entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Total Austral S.A. (Sucursal Argentina), Shell Argentina S.A. y Vaca Muerta Inversiones S.A.U. en fecha 10 de septiembre de 2025, que como Anexos **IF-2025-02785638-NEU-ECON#SEMH** e **IF-2025-02785807-NEU-ECON#SEMH** forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** la Enmienda N° 6 al Acuerdo de Operación Conjunta y la Enmienda N° 7 al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, correspondientes al área Rincón La Ceniza, suscriptas entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Total Austral S.A. (Sucursal Argentina), Shell Argentina S.A. y Vaca Muerta Inversiones S.A.U. en fecha 10 de septiembre de 2025 que como Anexos **IF-2025-02779478-NEU-ECON#SEMH** e **IF-2025-02779579-NEU-ECON#SEMH** forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** que la empresa Vaca Muerta Inversiones S.A.U. deberá efectuar un pago en especie a favor de la Provincia del Neuquén, con motivo de la aprobación del “Acuerdo vinculado a las UTES y AsOC de las Áreas La Escalonada y Rincón La Ceniza” en los términos del Artículo 121°, Inciso g) de la Ley 2453, que consistirá en la ejecución de veinticuatro (24) kilómetros de pavimentación sobre la Ruta Provincial N° 6, cuya obra deberá iniciarse dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la entrega por parte de la Provincia del respectivo Proyecto Ejecutivo debidamente aprobado por parte de Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 5°: **ESTABLÉCESE** que Vaca Muerta Inversiones S.A.U. deberá efectuar un pago a favor de la Provincia del Neuquén, con motivo de la aprobación del “Acuerdo vinculado a las UTES y AsOC de las Áreas La Escalonada y Rincón La Ceniza” en los términos del Artículo 121°, Inciso g) de la Ley 2453, la suma de dólares estadounidenses seis millones (USD 6.000.000) en los términos y plazo previstos en el Acuerdo aprobado en Artículo 1° del presente. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 6°: **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente, al Acuerdo que se aprueba por el Artículo 1° del presente, así como las enmiendas aprobadas en sus Artículos 2° y 3°, con relación a las áreas La Escalonada y Rincón La Ceniza.

Artículo 7°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Total Austral S.A. Sucursal Argentina, Shell Argentina S.A. y Vaca Muerta Inversiones S.A.U.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria en su carácter de tal y a cargo del Ministerio de Infraestructura.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.